

LEY DEPARTAMENTAL N°...
LEY DEPARTAMENTAL DE CONTROL CIUDADANO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
LEY DE...DE... DE 2010

AGR. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- (Objeto). El objeto de la presente Ley Departamental es regular la composición y funcionamiento del Mecanismo de Control Social y la definición de los procedimientos y alcances de la participación de la sociedad civil en la supervisión y evaluación de las políticas públicas departamentales puestas en marcha por el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, en el marco de lo dispuesto por los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y 71º al 74º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2º.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley se aplica sobre todas las dependencias y servidores públicos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

CAPÍTULO II
DEL MECANISMO DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 3º.- (Del Mecanismo de Control Social)). El Mecanismo de Control Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz es la máxima instancia de control ciudadano y participación social de la sociedad civil ante el Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 4º.- (Atribuciones del Mecanismo de Control Social). El Mecanismo de Control Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz además de las atribuciones establecidas en el artículo 242 de la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar seguimiento a la puesta en marcha de políticas públicas en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, analizando sus impactos y resultados, y recomendando, cuando sea necesario, las modificaciones o ajustes que deben realizarse, para que las mismas sean consideradas o no por las autoridades correspondientes.

- b) Velar por que las políticas públicas y los programas de inversión pública del Ejecutivo Departamental logren el desarrollo armónico y equilibrado de todas las provincias y municipios del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- c) Velar por que las Regalías Departamentales sean distribuidas en el marco de lo establecido por el Artículo 131º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- d) Velar por que el Ejecutivo Departamental descentralice progresivamente sus funciones y actividades a cada una de las Subgubernaciones del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- e) Velar por que los procesos de contrataciones y adjudicaciones se hagan de forma transparente, para lo que pueden requerir toda la información del caso.
- f) Velar por el buen trato y el respeto a los derechos de todas las personas en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, en su relación con las instituciones y servidores públicos del Gobierno Departamental.
- g) Organizar, junto al Ejecutivo Departamental, el Diálogo Departamental del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se alcancen en el Diálogo Departamental, supervisando su transformación en políticas públicas departamentales.
- i) Garantizar el funcionamiento de los instrumentos de planificación participativa del Gobierno Departamental, especialmente de los Comités Provinciales de Participación Popular.
- j) Elaborar un Informe Anual sobre la acción del Ejecutivo Departamental que deberá incluirse en el Informe o Memoria Anual que se entregue a la Asamblea Legislativa Departamental por parte del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5º.- (Conformación del Mecanismo de Control Social). I. El Mecanismo de Control Social estará compuesto por un representante de cada una de las siguientes organizaciones:

- a) Comité Pro Santa Cruz.
- b) Comités Cívicos Provinciales.
- c) Central Obrera Departamental (COD).
- d) Pueblo Indígena Guarayo.
- e) Pueblo Indígena Guaraní.
- f) Pueblo Indígena Chiquitano.
- g) Pueblo Indígena Ayoreo.
- h) Pueblo Indígena Mojeño.
- i) Arzobispado de Santa Cruz.
- j) Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz (FEPSC).
- k) Federación Departamental de Campesinos de Santa Cruz (FDCSC).
- l) Federación Departamental de Comités de Juntas Vecinales (FEJUVE)
- m) Federación Departamental de Profesionales (FDP).
- n) Los integrantes del Control Social Departamental establecido en la Ley del Diálogo Nacional.

II. La organización interna y el funcionamiento del Mecanismo de Control Social se establecerá en un Reglamento Interno a ser aprobado en reunión del mismo por dos tercios de voto de los miembros totales.

III. Los representantes de las organizaciones que conforman el Mecanismo de Control Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz serán acreditados por las mismas ante el Secretario de la Asamblea Legislativa Departamental, y serán designados mediante Resolución expresa de la misma, tomando juramento ante su Presidente.

IV. El período de funciones de los representantes de las organizaciones integrantes del Mecanismo de Control Social será de dos (2) años como máximo.

V. Las solicitudes de otras instituciones para su integración en el Mecanismo de Control Social deberán ser analizadas y consideradas por la Asamblea Legislativa Departamental, pero no se implementarán hasta el término del mandato de los representantes en ejercicio.

VI. Las decisiones del Mecanismo de Control Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz se adoptarán mediante el voto de sus miembros de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6º.- (Secretaría Técnica del Mecanismo de Control Social). I. El Mecanismo de Control Social contará con una Secretaría Técnica permanente y un equipo de apoyo para sus actividades, que será financiado por el Ejecutivo Departamental en un monto que no será superior al 0.5 % de los ingresos provenientes de las Regalías Departamentales.

II. La selección del personal que ocupará estas funciones en la Secretaría Técnica del Mecanismo de Control Social será llevada adelante por el Servicio Civil Departamental.

III. La Secretaría Técnica del Mecanismo de Control Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz deberá establecer oficinas o medios de atención a la ciudadanía con los recursos puestos a su disposición.

IV. La Secretaría Técnica podrá realizar gestiones para obtener recursos económicos adicionales para financiar actividades específicas de la misma de organismos de la cooperación internacional, e instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 7º.- (Periodicidad de reuniones del Mecanismo de Control Social). I. El Mecanismo de Control Social se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, una (1) vez al mes, a convocatoria del Secretario Técnico.

II. El Presidente, el Secretario Técnico o tres miembros del Mecanismo podrán convocar a reunión extraordinaria cuando lo consideren necesario con un aviso de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

III. Los miembros del Mecanismo de Control Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz no reciben remuneración por participar de sus reuniones. Sin embargo, tienen derecho a ser compensados por los gastos de transporte y viáticos correspondientes con cargo al presupuesto del mismo.

ARTÍCULO 8º.- (Respuesta de las autoridades). Todas las autoridades y servidores públicos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz deben entregar la información solicitada por el Mecanismo de Control Social, y responder a sus cuestionamientos y recomendaciones por escrito justificando la posición adoptada frente a los mismos.

ARTÍCULO 9º.- (Inmunidad). Todos los representantes miembros del Mecanismo de Control Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz no podrán perseguidos, procesados, ni hostigados por las opiniones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, en el marco de las atribuciones determinadas por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 10º.- (Campañas de promoción de los derechos ciudadanos). El Mecanismo de Control Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz promoverá campañas informativas sobre los derechos de la ciudadanía en su relacionamiento con el Gobierno Departamental, así como de las funciones y atribuciones del mismo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 11º.- (Comisión de Análisis). Se conforma una Comisión de Análisis entre el Ejecutivo Departamental, Asamblea Legislativa Departamental y Mecanismo de Control Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz para analizar las posibilidades de aplicar otra forma de elección de los integrantes del Mecanismo de Control Social, entre ellas, la elección por voto popular.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12º.- (Derogaciones y abrogaciones). Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los catorce días del mes de ... del año dos mil diez.

Por lo tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Palacio Autonómico de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.